

**RESOLUCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE ELECCIÓN ESPECIAL
SOBRE IMPUESTO DE MEJORAMIENTOS CAPITALES DE ESCUELA PÚBLICA Y
ELECCIÓN SOBRE IMPUESTO DE EDIFICIOS ESCOLARES PÚBLICOS**

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación del Distrito Escolar Independiente Núm. 21 de Dulce (“Junta” y “Distrito” respectivamente), en el Condado de Rio Arriba y el Estado de Nuevo México, ha determinado que se llevará a cabo una elección especial sobre un impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública y una elección especial sobre un impuesto de mejoramientos capitales de edificios escolares públicos (“Elección”) el 5 de febrero, 2019, conforme al Código de Elecciones, Capítulo 1, NMSA 1978; la Ley de Elección Local, NMSA 1978, §§ 1-22-1 a 1-22-20; la Ley de Elección Especial, NMSA 1978, §§ 1-24-1 a 1-24-6; la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública, NMSA 1978, §§ 22-25-1 a 22-25-11; y la Ley de Edificios Escolares Públicos, NMSA 1978, §§ 22-26-1 a 22-26-10; y

CONSIDERANDO QUE, conforme a NMSA 1978, § 22-25-3, la Junta ha determinado, y por medio de éste determina, que en la Elección, se debe presentar al electorado la cuestión si se debe imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto imponible de la propiedad asignado al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad, Capítulo 7, Artículos 35 a 38, NMSA 1978, para los años tributables de propiedad 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024 con el fin de hacer mejoramientos capitales en el Distrito; y

CONSIDERANDO QUE, conforme a NMSA 1978, § 22-26-3, la Junta ha determinado, y por medio de éste determina, que en la Elección, se debe presentar a los votantes la cuestión si se debe imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto imponible sobre la propiedad asignada al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad, Capítulo 7, Artículos 35 a 38, NMSA 1978, para los años tributables de propiedad 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de hacer mejoramientos capitales a escuelas públicas en el Distrito.

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVA POR LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE NÚM. 21 DE DULCE, EL CUAL CONSTITUYE EL CUERPO GOBERNANTE DE DICHO DISTRITO, EN EL CONDADO DE RIO ARRIBA Y EL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

Sección 1. El 5 de febrero, 2019, se llevará a cabo en el Distrito Escolar Independiente Núm. 21 de Dulce, Condado de Rio Arriba, Nuevo México, una elección especial sobre impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública y una elección especial sobre un impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública con el fin de presentarles a los electores calificados registrados del Distrito las cuestiones de imponer un impuesto de propiedad para hacer mejoramientos capitales en el Distrito conforme a la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública y la cuestión sobre un impuesto de propiedad para hacer mejoramientos capitales conforme a las Ley de Edificios Escolares Públicos.

Sección 2. En la Elección, la cuestión siguiente será sometida a los electores calificados registrados del Distrito:

**CUESTIÓN SOBRE IMPUESTO (2 MILL) DE
MEJORAMIENTOS CAPITALES DE ESCUELA PÚBLICA**

¿Se le concederá a la Junta de Educación del Distrito Escolar Independiente Núm. 21 de Dulce, Condado de Rio Arriba, Estado de Nuevo México, la autorización para imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto tributable de la propiedad asignada al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad para los años tributables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 para hacer mejoramientos capitales dentro del Distrito incluyendo pagados hechos con respecto a los arreglos de arrendamiento con opción de comprar como definido en la Ley de Equipos de Tecnología de Educación, Capítulo 6, Artículo 15A, NMSA 1978, o la Ley de Arrendamiento con Opción de Comprar de Escuela Pública, Capítulo 22, Artículo 26A, NMSA 1978, pero excluyendo cualquier otro gasto de servicio de deuda para: (1) construyendo, remodelando, añadiendo a, proveyendo equipo para o amueblando los edificios escolares públicos; (2) comprando o mejorando los terrenos escolares; (3) mantenimiento de los edificios escolares públicos o de los terrenos escolares públicos, incluyendo comprando o reparando equipo de mantenimiento y participando en el sistema de la administración de información de instalaciones conforme a la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública, Capítulo 7, Artículos 35 a 38, NMSA 1978, e incluyendo pagos según contratos con cooperativos regionales de educación para servicios de apoyo de mantenimiento y desembolsos para capacitación y certificación técnica para personal de mantenimiento y manejo de instalaciones, pero excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito; (4) comprando vehículos de actividades para transportar estudiantes a las actividades escolares extracurriculares; (5) comprando programas e equipo de computadora para el uso estudiantil en las aulas escolares públicas, y (6) comprando e instalando mejoramientos de tecnología educativa, excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito, pero incluyendo herramientas utilizados en el proceso educativo que constituyen recursos aprendizajes y aprendizajes y administrativos , y que también puede incluir: (a) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; equipo y dispositivos de conexión de red; equipo de comunicación digital; incluyendo equipo de voz, video y datos; servidores; interruptores, dispositivos de medios portátiles, como discos y unidades para contener data para almacenamiento electrónico y reproducción; y la compra o arrendamiento de licencias de software u otras tecnologías y servicios, información de mantenimiento, equipo e infraestructura informática en las escuelas e instalaciones relacionadas; (b) y mejoramientos, alteraciones y

modificaciones a, o expansiones de edificios existentes o propiedad personal tangible necesario o aconsejable para almacenar o si no albergar cualquiera de las herramientas enumeradas en este párrafo?

CUESTIÓN SOBRE IMPUESTO (2 MILL) DE EDIFICIOS ESCOLARES PÚBLICOS

¿ Se le concederá a la Junta de Educación del Distrito Escolar Independiente Núm. 21 de Dulce, Condado de Rio Arriba, Estado de Nuevo México la autorización para imponer un impuesto de propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 de valor neto tributable de la propiedad asignada al Distrito conforme al Código de Impuestos Sobre la Propiedad para los años tributables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de hacer los siguientes mejoramientos capitales a escuelas públicas en el Distrito: A) construyendo, remodelando, añadiendo a, proveyendo equipo para o amueblando los edificios escolares públicos; B) pagos hechos conforme a un acuerdo de financiamiento del Distrito para el arrendamiento de un edificio o otros bienes raíces con la opción de comprar por un precio que se reduce conforme a los pagos hechos; C) comprando o mejorando los terrenos escolares públicos; D) comprando vehículos de actividades para transportar estudiantes a y de las actividades escolares extra curriculares; o E) administrando los proyectos asumidos conforme a subsecciones A) y C), incluyendo desembolsos para software del mantenimiento de facilidades, software del manejo de proyectos, supervisión de proyectos y personal del Distrito relacionados específicamente a los proyectos de administración financiados por la Ley de Edificios Escolares Públicos, siempre que desembolsos no exceden cinco por ciento del total de los costos del proyecto y F) comprando e instalando mejoramientos de tecnología educativa, excluyendo los gastos salariales de los empleados del Distrito, pero incluyendo herramientas utilizados en el proceso educativo que constituyen recursos aprendizajes y aprendizajes y administrativos, y que también puede incluir: (1) transmisión por satélite, cobre y fibra óptica; equipo y dispositivos de conexión de red; equipo de comunicación digital; incluyendo equipo de voz, video y datos; servidores; interruptores, dispositivos de medios portátiles, como discos y unidades para contener data para almacenamiento electrónico y reproducción; y la compra o arrendamiento de licencias de software u otro tecnologías y servicios, información de mantenimiento, equipo e infraestructura informática en las escuelas e instalaciones relacionadas; y (2) mejoramientos, alteraciones y modificaciones a, o expansiones de edificios existentes o propiedad personal tangible necesario o aconsejable para almacenar o si no albergar cualquiera de las herramientas enumeradas en este párrafo?

Sección 3. Los impuestos contemplados por la cuestión sobre el impuesto de mejoramientos capitales de escuela pública y por la cuestión sobre el impuesto de

edificios escolares públicos se agregarán también a cualquier impuesto que se imponga para pagar el servicio de la deuda en cualquier bono pendiente o para cualquier otro fin. Dichos impuestos serán autorizados conforme a la Ley de Mejoramientos Capitales de Escuela Pública y la Ley de Edificios Escolares Públicos.

Sección 4. Una persona es un elector calificado del Distrito si en el día de la Elección él o ella es ciudadano(a) de los Estado Unidos, tiene por lo menos 18 años de edad, y es residente del Distrito. Para votar, electores calificados del Distrito deben haberse registrado previamente con el Rio Arriba County Clerk o cualquier agente de registro de votante conforme a la ley. Cualquier elector calificado del Distrito que no está registrado ahora y que desea votar en la Elección debe registrarse antes de las 5:00 p.m. el 8 de enero, 2019, siendo el vigésimo octavo (28th) día inmediatamente antes de la Elección, durante las horas regulares y los días hábiles, en la oficina del Rio Arriba County Clerk en el Rio Arriba County Courthouse en Tierra Amarilla, Nuevo México, o por cualquier agente de registro de votante en una agencia designada según lo dispuesto en NMSA 1978, §§ 1-4-48 y 1-4-49. Conforme a NMSA1978, § 1-4-8(A), los libros de registro cerrarán al final del día 8 de enero, 2019.

Sección 5. Conforme a NMSA 1978, § 1-24- 3(C), la votación será solamente por balota de correo. No habrá sitios de votación para la Elección.

Sección 6. Conforme a NMSA 1978, §§ 1-24-3(A) y 1-24-3(B), el Rio Arriba County Clerk enviará a cada votante registrado una balota junto con una declaración que no habrá un sitio de votación para la Elección. El sobre de vuelta para la balota será franqueo pagado.

Sección 7. La balota se enviará a cada votante registrado no más tarde que el 8 de enero de 2019, siendo el vigésimo octavo (28th) día antes de la Elección, o tan pronto después como sea practicable.

APROBADA Y ADOPTADA este día 23 de octubre, 2018.

Presidente, Junta de Educación

[Sello de Distrito]

Atestiguado:

Secretaria, Junta de Educación